



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor LUIS CARLOS ALFONSO RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.416.996, expedida en Montenegro, Quindío para que se le nombre apoderado, a fin de promover el Proceso de Divorcio Contencioso y Liquidación de la Sociedad Conyugal.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío, remitió por carecer de competencia la solicitud de Amparo de Pobreza interpuesta por el señor LUIS CARLOS ALFONSO RINCÓN, con el fin de que le sea asignado apoderado, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso referido con anterioridad; sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica necesaria para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición del señor LUIS CARLOS ALFONSO RINCÓN, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Como se estableció en la petición, la misma es para un Proceso Divorcio Contencioso y su consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, se le debe garantizar el acceso a la justicia y el derecho de defensa al peticionario, por lo antes mencionado, se accederá a su petición. Sin embargo, se le advierte a la solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde este fijada la competencia.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor LUIS CARLOS ALFONSO RINCÓN, para promover un Proceso Divorcio Contencioso y su consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. ÉDILSON VILLAMIL LONDOÑO abogado en ejercicio, quien recibe notificaciones en villamiled@yahoo.com o número de celular 315 422 2951, el cual puede ser notificado en la Calle 19 No. 14-17 Edificio Suramericana Oficina 403 de la ciudad de Armenia.

TERCERO: REQUERIR al interesado para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia. De no hacerlo, se considerará desistida su petición.

CUARTO: INFORMAR al amparado que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas, artículo 154, inciso 1° del Código General del Proceso. Sin embargo, se le advierte al solicitante que en caso de que por competencia el proceso deba llevarse en otro departamento el abogado designado no estará obligado a tramitar el proceso y deberá presentar la solicitud ante el juez donde está fijada.

QUINTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberán pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, conforme al artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación, las cuales deberán remitirse a la peticionaria junto con este auto, una vez el abogado acepte el cargo.

SEPTIMO: Ordenar que a través del centro de servicios se notifique la presente decisión al amparado por pobre.

OCTAVO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados, el solicitante y el profesional designado.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372db58356338ed9e2d812cb79d34d3dfbf1863edc76c4fc574095e749c988cc**

Documento generado en 08/05/2023 05:55:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>